

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría.

#### CARABINEROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, D. Eduardo Comas Afino, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de Carabineros.

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la concesión hecha por V. E. del uso del pasador «Tetuán» sobre la Medalla Militar de Marruecos al comandante de Estado Mayor D. Manuel Osset Fajardo, con destino en esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

#### DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil retirado, con residencia en Ceuta, Manuel Molina Pedraza, en súplica de que se le conceda el haber pasivo correspondiente al cargo de herrador, que desempeñó con anterioridad a su pase como guardia de segunda clase del Arma de Caballería, por creerse comprendido en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por real decreto de 22 de octubre de 1926 (C. L. número 372); teniendo en cuenta que el recurrente al cesar de ser herrador, en fin de julio de 1924, no contaba con los veinte años por lo menos en dicho empleo, que para obtener los derechos pasivos como tal dispone taxativamente el artículo 16 del reglamento de herradores, aprobado por real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), viéndose claramente que, con arreglo a las disposiciones anteriores al citado Estatuto, no tenía derechos adquiridos ni consolidados como herrador, y hallándose también dispuesto que las propuestas de retiro de todas las clases del Ejército han de formularse con arreglo a las últimas situaciones, empleos y sueldos de los interesados al corresponderle éste, según preceptúa para el presente caso la real orden circular de 19 de febrero de 1907 (C. L. núm. 34), y para los comprendidos en los artículos 64 y 65 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por real decreto de 21 de noviembre de 1927 (C. L. núm. 488), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido desestimar la instancia del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo preceptuado en el artículo quinto del Estatuto de Clases pasivas mencionado, en relación con los artículos octavo y noveno del reglamento para su aplicación, también expresado, y ser,

además, la petición de las que hace referencia la real orden circular de 8 de agosto de 1928 (C. L. número 292).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Director general de la Guardia Civil.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Infantería D. Heli Tella Cantos, cese en el cargo de ayudante de campo del General de la segunda brigada de Infantería de la 14 división D. Nicolás Rodríguez Arias y Carbajo, por haber cumplido en dicho cometido el plazo reglamentario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la real orden circular de 26 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 218), quede rectificada en el sentido de que el teniente auditor de tercera D. Ricardo Mulet Fiol pase destinado de la Auditoría de Marruecos a la de la segunda región, en plaza de te-

niente auditor de segunda (F.), y que el del mismo empleo D. José Burgos Bravo, de nuevo ingreso, pase destinado a la Auditoría de Marruecos (V.).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitán general de la segunda región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

**ESTADO CIVIL**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 8 de marzo último, promovida por el teniente de ese Cuerpo (E. R.), hoy retirado, D. Pascual Gracia Sá, en súplica de que en su documentación militar le sea sustituido el segundo apellido por el de Expósito, que le corresponde, por ser hijo de padres desconocidos, y teniendo en cuenta que el recurrente fué alistado por la relación de bautizos de la parroquia correspondiente, en la que constaba sólo el nombre de Pascual e hijo de padres desconocidos, y que, por costumbre de la localidad con los niños expósitos, se le agregó el apellido Gracia y con tal aparece en el alistamiento y operaciones del mismo, y teniendo también en cuenta que el artículo 34 del reglamento para la

aplicación y cumplimiento de las leyes de Matrimonio y Registro civil y la real orden de 11 de abril de 1903 establecen que el encargado del Registro ponga al niño que no tenga padres conocidos un nombre y apellido usual que no releve ni indique aquella circunstancia, como sucede con el calificativo de Expósito, que en el presente caso no se le consignó al recurrente, por lo que resulta que el apellido Sá no le pertenece, así como tampoco el de Expósito, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que la rectificación que solicita el interesado se lleve a cabo en el sentido de que se le haga desaparecer el apellido de Sá, sin consignarle el de Expósito, quedando solamente como D. Pascual Gracia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

**GUARDIA CIVIL**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el batallón montaña Gomera-Hierro núm. 11, D. Enrique Alvarez Pacheco, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las pensiones de las condecoraciones de dicha Orden a los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eugenio Bonet Cortés y termina con D. Tomás García Collado, con la antigüedad que a cada uno se le señala, y abonables a partir de la fecha que en la citada relación se expresa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

*Relación que se cita.*

| Empleo         | Situación | NOMBRES                            | Categorías   | Antigüedad |           |      | Pensión anual<br>—<br>Ptas. | Fecha del cobro |           |      | Autoridad que cursó la documentación |
|----------------|-----------|------------------------------------|--------------|------------|-----------|------|-----------------------------|-----------------|-----------|------|--------------------------------------|
|                |           |                                    |              | Día        | Mes       | Año  |                             | Día             | Mes       | Año  |                                      |
| Coronel....    | Activa..  | D. Eugenio Bonet Cortés.....       | P. Plac..... | 21         | Julio.... | 1930 | 1.200                       | 1               | agosto    | 1930 | Dirección general.                   |
| T. coronel..   | "         | " Luis Pilar López.....            | P. de Cruz.. | 29         | junio.... | 1930 | 600                         | 1               | julio.... | 1930 | 14.ª Subinspección.                  |
| Otro.....      | "         | " Rafael Cerdán Novella.....       | Idem.....    | 29         | idem....  | 1930 | 600                         | 1               | idem....  | 1930 | 7.ª Subinspección.                   |
| Otro.....      | "         | " Servando Ramos Fernández.....    | Idem.....    | 27         | idem....  | 1930 | 600                         | 1               | idem....  | 1930 | 9.ª Subinspección.                   |
| Comandant.     | "         | " Ricardo Ballinas López.....      | Idem.....    | 2          | febrero.. | 1929 | 600                         | 1               | marzo...  | 1929 | Comandancia de Pontevedra.           |
| Otro.....      | "         | " Toribio Crespo Puertas.....      | Idem.....    | 27         | junio.... | 1930 | 600                         | 1               | julio.... | 1930 | Dirección general.                   |
| Tent.º (E. R.) | "         | " Ildefonso Castellano Rodríguez.. | Idem.....    | 19         | julio.... | 1930 | 600                         | 1               | agosto..  | 1930 | Comandancia de Cádiz.                |
| Otro.....      | "         | " Tomás García Collado.....        | Idem.....    | 19         | idem....  | 1930 | 600                         | 1               | idem....  | 1930 | Idem de Guipúzcoa.                   |

Madrid 4 de octubre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 de junio último, promovida por el comandante de la Guardia Civil don Manuel Pereita Vela, en súplica de que le sea de abono para efectos de retiro y ventajas de la Orden de San Hermenegildo el tiempo de once meses y veintidós días que permaneció en el Colegio Preparatorio Militar de Trujillo, y teniendo en cuenta que, según se comprueba por el certificado que acompaña, estuvo en dicho Colegio desde el día 9 de septiembre

de 1898 hasta fin de agosto de 1899, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que la real orden de 12 de mayo de 1928 (D. O. núm. 107), por la que se le otorgó en la cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo la antigüedad de 8 de abril de 1924, sea rectificadada en el sentido de que la que le corresponde en dicha condecoración es la de 16 de abril de 1923.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder la pensión de la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de julio último, al comandante de la Guardia Civil don Manuel Fernández Valdés, fecha en que cumplió el plazo prevenido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder la pensión de la cruz de la referida Orden al comandante de la Guardia Civil D. Eulogio Pérez Martín, con antigüedad de 24 de junio último, fecha en que cumplió el plazo prevenido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de la Guardia Civil D. Ramón Pérez Tello, en súplica de que le sea de abono para efectos de antigüedad en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo el tiempo de dos años, siete meses y veintidós días que permaneció en el Colegio preparatorio militar de Trujillo, en concepto de alumno paisano, y teniendo en cuenta que, según se comprueba por el certificado que acompaña, permaneció en dicho Colegio en la fecha indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido acceder a la petición del interesado y disponer que las reales órdenes de primero de enero de 1920, por la que se le concedió la cruz; la de primero de igual mes de 1928, concediéndole la pensión de la misma, y la de primero también de enero de 1930, por la que se le concedió la placa, se entiendan rectificadas en el sentido siguiente: antigüedad que le corresponde en la cruz, 8 de mayo de 1917; antigüedad en

la pensión de cruz, 8 de mayo de 1925, y antigüedad que le corresponde en la placa, 8 de mayo de 1927.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la pensión de la cruz de dicha Orden al comandante de Carabineros D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, con la antigüedad de 27 de junio último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la placa de dicha Orden al comandante de Carabineros D. Antonio Feria Ruiz, con la antigüedad de 5 de julio último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al jefe y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Odilo Armesto Salgado y termina con D. Victoriano Sánchez García, las condecoraciones de dicha Orden que en la misma se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

**RELACION QUE SE CITA**

*Placa,*

**Comandante.**

D. Odilo Armesto Salgado, con la antigüedad de 4 de julio de 1930. Cursó la documentación la Comandancia de Madrid.

*Cruz*

**Capitán**

D. Jesús Limón Medrano, con la antigüedad de 6 de julio de 1930. Cursó la documentación la Comandancia de Vizcaya.

**Alféreces (E. R.)**

D. Vicente Tendero Forner, con la antigüedad de 5 de junio de 1930. Cursó la documentación la Comandancia de Alicante.

D. Victoriano Sánchez García con la de 4 de julio de 1930. Cursó la documentación la Comandancia de Castellón.

Madrid 4 de octubre de 1930.—Berenguer.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Murcia, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día primero del mes actual, al capitán de Carabineros (S. R.), afecto a la Comandancia de Murcia, D. Jerónimo Sáez de la Cruz, disponiendo que por fin del citado mes, sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitán general de la tercera región.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de la Guardia Civil, supernumerario sin sueldo en la segunda región, D. Manuel Pizarro

Cenior, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, el cual continuará en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo preceptuado en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (D. O. núm. 187).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

### Sección de Infantería

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 15 del mes próximo pasado dando cuenta a este Ministerio de haber concedido el uso de los pasadores "Kert" y "Garet de Beni Bu Yahí", sobre la Medalla de Melilla que posee al coronel de Infantería, don Manuel García Malea, con destino en el regimiento de La Corona número 71, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha concesión por hallarse comprendido el interesado en la real orden circular de 19 de septiembre de 1912 (C. L. núm. 180).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Sermo. Sr.: Visto el escrito de V. A. R. de 15 del mes próximo pasado dando cuenta a este Ministerio de haber concedido la Medalla de plata de Marruecos al teniente de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento Navarra núm. 25, D. Alfredo Iglesias Moral, por hallarse comprendido en el real decreto de 20 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

DAMASO BERENGUER.

Señor Capitán general de la cuarta región.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 4 del mes próximo pasa-

do (D. O. núm. 200), para cubrir una vacante de comandante de Infantería que existe en este Ministerio, el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Pablo Cayuela Ferreira, con destino en el regimiento Segovia núm. 75.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. José Ordóñez Yassel, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo por pase a la reserva del General D. Fernando Valdivia Sisy, quede disponible en esa región, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería, secretario permanente de causas de esa región, D. Fortunato Gimeno de Pedro, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Ruiz Rañoy y de la Figuera.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Infantería, con destino en el batallón Montaña Antequera núm. 12, D. Fernando Arrabal Ruiz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Terán González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

#### PERMUTAS DE CRUCES

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Infantería (escala de reserva), D. Ramón González Pardo, con destino en el regimiento de Navarra núm. 25, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que le fueron concedidas por reales órdenes de 3 de mayo de 1915 (D. O. núm. 99) y 18 de noviembre de 1916 (D. O. número 261), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, con arreglo a la real orden circular de 10 de julio de 1916 (D. O. núm. 154).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

### Sección de Artillería

#### APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar apto para el ascenso al empleo superior inmediato, al comandante de Artillería, disponible forzoso en esta región, D. Juan Sidro Herrera, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don Carlos Ruiz de Toledo, supernumerario sin sueldo en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta a activo, con residencia en la misma, con arreglo al artículo quinto del real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

**Sección de Ingenieros****SERVICIOS DE INGENIEROS**

Excmo. Sr.: Examinado el "presupuesto para el alumbrado del Aeródromo de Getafe y traslado de una estación radiotelegráfica a la plaza de Zaragoza, para cooperar en las pruebas de avionetas nacionales y extranjeras participantes en la Copa Challenge International de Turismo" formulado por el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y siendo cargo su importe de 982,20 pesetas a los "servicios de Ingenieros".

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de primero de agosto próximo pasado se abone al capitán de Ingenieros, escala de reserva, D. Fernando Luna Bellerín, en situación de reserva y afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esta región, el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, que le será reclamado por la citada Comandancia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Alberto Portilla Hueso, supernuario sin sueldo en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. número 275), continuando en igual si-

tuación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**Intendencia General****DESCUENTOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la instancia que el Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, cursó a este Ministerio en 7 de junio último, promovida por el teniente coronel de Artillería, con destino en dicho Alto Cuerpo, D. Eduardo Escalada y Pérez de Mendiola, en súplica de que se revoque el decreto del Capitán general de la primera región, por el que se le declara responsable subsidiario en la parte que resta por reintegrar de la cuantía del desfalco cometido por el capitán de Infantería (E. R.) D. Mariano Jiménez Sánchez, siendo habilitado de la antigua sección de ajustes y liquidación de Cuerpos disueltos del Ejército, por haber fallecido el responsable directo del mismo, y que se declare la irresponsabilidad del recurrente en el expediente administrativo seguido al referido capitán; resultando de los antecedentes que el entonces teniente de Infantería (E. R.), señor Jiménez, fué elegido habilitado de dicha sección en 7 de diciembre de 1914 y ascendido a capitán por real orden de 29 de enero de 1915 (D. O. núm. 23), fué destinado a la zona de Madrid, dándosele de baja en la sección por orden del 30; que por otra real orden de 31 del mismo mes y año se le destinó de nuevo a la sección, en la que fué alta el 2 de febrero y por orden del coronel jefe de la misma, D. Rafael Santamaría Méndez, se dispuso que en su nuevo empleo continuase como habilitado, en el desempeño de cuyo cargo se apropió la consignación de septiembre de aquel año, por lo que se le siguió expediente administrativo declarándole responsable directo al pago de las 36.324,96 pesetas que ha venido reintegrando hasta su fallecimiento ocurrido en 22 de agosto de 1929, por virtud del cual se declaró por el Capitán general de la primera región la responsabilidad subsidiaria a los jefes y oficiales de la sección de ajustes que contribuyeron a su elección, entre ellos el recurrente, habiendo recurrido también, según consta en el expediente, el teniente coronel D. José Sesma, alegando ambos que como el señor Jiménez al ascender a capitán y ser destinado a la zona de Madrid, fué baja en la sección y cesó en el cargo de habilitado, no pueden ser ellos declarados responsables sub-

sidiarios, porque los efectos de la elección cesaron al ser baja, y conferirle nuevamente el cargo el coronel jefe de la dependencia; ante el hecho indudable de que al ser destinado de nuevo a la sección de ajustes el capitán D. Manuel Jiménez, no fué elegido habilitado por los jefes y oficiales destinados en ella, y que la responsabilidad nace precisamente del voto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien resolver que se estime el recurso promovido por el teniente coronel don Eduardo Escalada y Pérez de Mendiola, y disponer que se revoque el decreto del Capitán general de la primera región, declarándose en su lugar como único responsable subsidiario, en defecto del directo, al coronel don Rafael Santamaría Méndez, que fué quien le nombró habilitado, dejándose sin efecto la responsabilidad declarada contra el recurrente y los que se encuentren en igual caso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**DEVOLUCION DE CUOTAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José González Pérez, soldado del regimiento de Infantería Tenerife núm. 64, que V. E. remitió a este Ministerio con escrito de 21 de junio último, en la que dicho individuo solicita la devolución de 139,50 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Tenerife, según carta de pago número 274, para poder emigrar a Cuba, y estando el caso comprendido en el apartado C) del artículo 26 del real decreto de 26 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer que por la citada Delegación, sean devueltas las referidas 139,50 pesetas a la persona que efectuó el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Gregorio Luis Vélez Marcos y termina

con Fernando Moas' Alvarez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedida en las

fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que el hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y quinta regiones, de Baleares y de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

*Relación que se cita.*

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS         | Reemplazos. | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                | Caja de recluta        | Fecha de la carta de pago |           |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reintegrada — Pesetas |
|---------------------------------|-------------|-------------------------------|----------------|------------------------|---------------------------|-----------|------|----------------------------|---|---|
|                                 |             | Ayuntamiento                  | Provincia      |                        | Día                       | Mes       | Año  |                            |   |   |
| Gregorio Luis Vélez Marcos..... | 1926        | Madrid.....                   | Madrid.....    | Madrid, 1.....         | 17                        | julio ... | 1926 | 2.164                      | Madrid.....   | 500                                     |
| El mismo.....                   | 1926        | Idem.....                     | Idem.....      | Idem.....              | 26                        | idem ...  | 1926 | 3.290                      | Idem.....   | 250                                     |
| Fidel Sáinz Perez.....          | 1930        | Idem.....                     | Idem.....      | Cetafe.....            | 8                         | marzo ..  | 1930 | 821                        | Idem.....   | 500                                     |
| Juan O'la Fernández.....        | 1929        | Cabra de Santo Cristo.....    | Jaén.....      | Jaén.....              | 22                        | mayo ...  | 1929 | 626                        | Oranada.....  | 500                                     |
| Carlos Rodríguez López.....     | 1926        | Sevilla.....                  | Sevilla.....   | Sevilla.....           | 30                        | marzo ..  | 1926 | C-682                      | Sevilla.....  | 750                                     |
| Andrés Gutiérrez Gutiérrez..... | 1926        | Idem.....                     | Idem.....      | Idem.....              | 23                        | febrero.. | 1926 | B-468                      | Idem.....   | 750                                     |
| Virgilio Domínguez López.....   | 1924        | Competa.....                  | Málaga.....    | Málaga.....            | 14                        | idem ...  | 1924 | 781                        | Málaga.....   | 500                                     |
| Gerardo Alabarta Martínez.....  | 1926        | Torrente.....                 | Valencia.....  | Valencia, 39.....      | 31                        | julio ... | 1926 | 2.539                      | Valencia.....                                       | 68,7                                    |
| Francisco Botella Blanquer..... | 1926        | Alcoy.....                    | Alicante.....  | Alcoy.....             | 27                        | febrero.. | 1926 | 674-C                      | Alicante.....                                       | 500                                     |
| Ramón Agustí Martínez.....      | 1926        | Castellón.....                | Castellón..... | Castellón.....         | 8                         | julio ... | 1926 | 161                        | Castellón.....                                      | 325                                     |
| Miguel Marza Aguilera.....      | 1926        | Idem.....                     | Idem.....      | Idem.....              | 8                         | marzo ..  | 1926 | 814                        | Idem.....   | 500                                     |
| Mateo Parpal Borrás.....        | 1930        | Palma.....                    | Baleares.....  | Palma de Mallorca..... | 14                        | junio ..  | 1930 | 649                        | Palma de Mallorca.....                              | 275                                     |
| Fernando Moas Alvarez.....      | 1928        | Yeod.....                     | Tenerife.....  | Tenerife.....          | 14                        | julio ... | 1928 | 298                        | Santa Cruz de Tenerife.....                         | 500                                     |

Madrid 4 de octubre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

cienda, que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la segunda, quinta, sexta, séptima y octava regiones, de Baleares y Jefes Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

| Clases  | NOMBRES                        | Destinos                                      | Fecha de la carta de pago |         |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reintegrada — Pesetas | Observaciones   |
|---------|--------------------------------|---|---------------------------|---------|------|----------------------------|---|---|---|
|         |                                |   | Día                       | Mes     | Año  |                            |   |   |   |
| Recluta | Eugenio Díaz Pérez             | Caja recluta de Málaga                        | 12                        | julio   | 1927 | 366                        | Málaga  | 162,50                                  | Por comprenderle la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).  |
| Otro    | Tirso López Fernández          | Idem de Zaragoza, 65                          | 23                        | idem    | 1929 | 658-A                      | Zaragoza  | 10,95                                   | Idem.   |
|         | El mismo                       | Idem  | 27                        | agosto  | 1929 | 548-B                      | Idem  | 10,95                                   | Idem.   |
| Recluta | Enrique Vicente de Vera Sanz   | Idem  | 22                        | julio   | 1929 | 616-A                      | Idem  | 375,00                                  | Idem.   |
|         | El mismo                       | Idem  | 31                        | idem    | 1929 | 1.007-B                    | Idem  | 187,50                                  | Idem.   |
| Recluta | Ramón Lores Asán               | Idem de Huesca                                | 27                        | idem    | 1927 | 659                        | Huesca  | 750,00                                  | Idem.   |
| Otro    | Delfín Sánchez de Cos y Serdio | Idem de Torrelavega                           | 11                        | idem    | 1930 | 418                        | Santander   | 112,50                                  | Como ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del vigente reglamento de reclutamiento.  |
| Otro    | Asterio Hernández Rueda        | Idem de Avila                                 | 26                        | idem    | 1928 | 663                        | Avila   | 500,00                                  | Por comprenderle la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).  |
|         | El mismo                       | Idem  | 19                        | octubre | 1929 | 358                        | Idem  | 500,00                                  | Idem.   |
| Recluta | Aniceto Llorente García        | Idem de Valladolid                            | 12                        | julio   | 1926 | 348                        | Valladolid  | 385,00                                  | Por serie de aplicación el artículo 422 del citado reglamento y la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).   |
| Soldado | Dorindo Souza Seoane           | Reg. Inf. <sup>a</sup> Ferrol, 65             | 10                        | septbre | 1928 | 342                        | Pontevedra  | 1.008,00                                | Por no serie concedidos los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo al artículo 159 de la ley de reclutamiento de 1912 y resultar ser un ingreso sin aplicación para el fin destinado. |
| Otro    | Marcelino Cañedo Cuervo        | Idem del Príncipe, 3                          | 18                        | octubre | 1929 | 668                        | Oviedo  | 3,13                                    | Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del reglamento de reclutamiento.   |
|         | El mismo                       | Idem  | 18                        | idem    | 1929 | 637                        | Idem  | 81,25                                   | Idem.   |
| Soldado | Juan Casas Bosch               | Circunscripción de reserva de Palma           | 27                        | septbre | 1928 | 1.064                      | Palma de Mallorca                                   | 281,25                                  | Por comprenderle la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).  |
| Otro    | Francisco García Zamarreño     | Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta | 27                        | julio   | 1928 | 1.122                      | León  | 162,50                                  | Por no haber surtido efecto dicho ingreso para los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.  |
|         | El mismo                       | Idem  | 30                        | agosto  | 1929 | 854                        | Idem  | 162,50                                  | Idem.   |

Madrid 4 de octubre de 1930.—Berenguer

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 2 de septiembre próximo pasado, promovida por el comandante mayor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, en súplica de aprobación de dos días de dietas devengadas en el mes de marzo último por el capitán médico D. Jacinto Hernández Sánchez en la comisión desempeñada en el pueblo de Frades de la Sierra (Salamanca), el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 de julio último, promovida por el ca-

pitán de Infantería D. Ernesto Baraibar Velasco, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Las Palmas núm. 50, en súplica de que le sea declarada con derecho a dietas los cincuenta y siete días que invirtió en la comisión desempeñada por asistencia al curso de preparación de capitanes para el ascenso, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que han concurrido en la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, reclamándose solo cuatro días en la forma reglamentaria, que son los que representan la diferencia entre lo devengado y lo presupuestado por la Escuela Central de Tiro.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 29 de agosto último, promovida por el

alférez de Artillería D. Fernando Martínez González, con destino en el regimiento de Artillería a pie núm. 3, en súplica de que sea declarada con derecho a dietas un día del mes de mayo último, por su asistencia al concurso de tiro de Granada, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito fecha 5 de agosto último, promovida por el alférez (E. R.) Don Moisés Trigueros Seco, con destino en el regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, en súplica de que se le conceda la indemnización de equipo y montura correspondiente

al mes de mayo del año actual, teniendo en cuenta que la revista de dicho mes no la pasó presente en el citado regimiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, se ha servido desestimar la petición de referencia con arreglo a lo que preceptúan los artículos 44 y 85 del vigente reglamento de revistas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 24 de julio último, promovida por el comandante de Artillería D. Rogelio Laccaci Yébenes, en situación de disponible forzoso en esa región, suplicando se le conceda la gratificación de agencias que como mayor disfrutaba en el disuelto primero regimiento de Artillería ligera en enero de 1929, desde el mes de febrero siguiente a enero del año actual, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 24 de marzo pasado (D. O. núm. 69), el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la indicada petición, toda vez que no es un devengo personal, sino una gratificación inherente al cargo, el cual no fué ejercido durante el lapso expresado y que afecta para su reclamación y percibo, al concepto de "agencias y gratificaciones reglamentarias de oficinas", cuya distribución y abono se efectúa en los Cuerpos por el fondo de material donde ingresa dicha partida, según el artículo 50 del reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 30 de agosto último, promovida por el capitán de Infantería D. Guillermo Aldir Arcilus, con destino en el regimiento de Vergara núm. 57 en súplica de que se le conceda la gratificación de mando durante el tiempo que estuvo en los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores Militares, teniendo en cuenta lo dispuesto en circular de 20 de abril de 1928 en la regla segunda de la real orden (D. O. núm. 89), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición

de referencia por carecer de derecho.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**DÁMASO BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 23 de agosto último, promovida por el teniente de Caballería (E. R.) don Gregorio Lacruz Ibáñez, con destino en la sección de Escoltas y Ordenanzas de la circunscripción de Ceuta, en súplica de que se le conceda la gratificación de mando como jefe de dicha unidad; teniendo en cuenta que el expresado devengo fué estatuido para los capitanes y asimilados, según dispone la real orden circular de 20 de diciembre de 1918 (C. L. núm. 350), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de referencia por carecer de derecho.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 2 de agosto próximo pasado, promovida por el alférez (E. R.), D. Valentín Padrón Espinosa, con destino en el batallón de Montaña Antequera núm. 12, en súplica de la asignación de residencia durante los días del mes de mayo que permaneció en Canarias en expectación de pasaporte para incorporarse a su actual destino, teniendo en cuenta lo preceptuado en la regla séptima de la real orden de 8 de octubre de 1912 (C. L. núm. 194), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, se ha servido acceder a lo solicitado, reclamándose en la forma reglamentaria del 1 al 18 de dicho mes, por ser esta última fecha el día de su embarque y siendo su cuantía la equivalente al 30 por 100 del sueldo de alférez, por ser este el empleo que tenía el interesado durante su permanencia forzosa en dichas Islas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### APTITUD PARA EL ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: Como consecuencia de consulta formulada por el Capitán general de la segunda región acerca del criterio que debe aplicarse a los sargentos del Ejército reingresados, sobre el mantenimiento o anulación de la aptitud para el ascenso adquirida antes de su separación de filas, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, que dicha aptitud debe ser mantenida, toda vez que la real orden de primero de julio de 1893 únicamente estipula la pérdida de antigüedad para los mismos, y el artículo 11 del actual reglamento de Academias establece que una vez adquirida la aptitud citada se conservará hasta la promoción al empleo inmediato.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

#### Sección de Sanidad

#### ODONTOLOGOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 14 de agosto último (D. O. número 182), para proveer una vacante en el equipo odontológico de los hospitales de Melilla, por fallecimiento del odontólogo D. Manuel Areal y Herrera, nombrado por real orden de 15 de enero de 1923 (D. O. núm. 12), que la desempeñaba en comisión en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, según real orden de 27 del mismo mes y año (DIARIO OFICIAL núm. 21), dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, el Rey (que Dios guarde) se ha servido nombrar para ocuparla, en las mismas condiciones, a D. Ricardo Lozano Perallas, médico-odontólogo, residente en esta Corte, calle de Orellana núm. 18, sin que por ello pueda alegar derecho alguno de preferencia si en su día fuera organizado el servicio odontológico en el Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.



## MAESTROS HERRADORES-FORJADORES

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que los artículos primero, sexto, séptimo, 14, 15, 18, 21 y segundo transitorio del reglamento de maestros herradores-forjadores, aprobado por real orden circular de 20 de octubre de 1928 (C. L. número 363), queden modificados y redactados en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 1.º Con el fin de unificar la situación de los herradores de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército y haciendo uso de la autorización que concede el artículo noveno del real decreto-ley del Ministerio de Hacienda de 3 de enero de 1928 (D. O. núm. 6), se crea el Cuerpo de maestros herradores-forjadores militares.

Este personal estará asimilado a la categoría de sargento, hasta llevar diez años de antigüedad en el empleo y a la de suboficial desde los diez años en adelante.

Los que al acogerse al nuevo reglamento disfrutaban la asimilación de suboficial, conservarán ésta, dentro del puesto que por su antigüedad les corresponda en el escalafón.

Ostentarán el uniforme y emblema reglamentarios, y las divisas actuales serán sustituidas por las correspondientes a los empleos a que están asimilados.

Art. 6.º El personal de maestros herradores-forjadores disfrutará del sueldo inicial de 2.000 pesetas anuales, y se aumentará progresivamente con quinquenios de 250 pesetas también anuales.

Este personal, así como sus familias, tendrán derecho a pluses, hospitalidades, alojamientos y pasajes por cuenta del Estado, en los mismos términos y condiciones que los suboficiales y sargentos del Ejército, a los que están asimilados.

Podrán también obtener, tanto en tiempo de paz como en caso de guerra, las recompensas que merezcan, así como las condecoraciones civiles que legislativamente se hallen establecidas.

No tendrán derecho a ración de pan ni gratificación de casa. Los que sirvan en establecimientos de cría caballar y Cuerpos especiales, cobrarán los pluses, lo mismo que los suboficiales y sargentos que por estos servicios tienen asignados dichas clases.

Art. 7.º La edad para el retiro forzoso será a los cincuenta y cinco años, y en razón a su asimilación de clase de segunda categoría, cuando cumplan las demás condiciones requeridas, se les regulará su haber pasivo como tales clases, con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926. A los que al cumplir la edad mencionada no llevaran veinticinco años de servicios con abonos de campaña, se les

señalará el haber de retiro por el tanto por ciento del sueldo regulador señalado a dichos años de servicio, compensación que sólo se otorgará a los herradores-forjadores que servían en el Ejército al publicarse el reglamento de 20 de octubre de 1928 y se acogieron al mismo. Haciéndose extensivo este beneficio a los que hubieran sido retirados por edad a partir de primero de noviembre de 1928.

También podrán en cualquier momento solicitar y obtener el licenciamiento o retiro, según los casos, siempre que tengan cumplidos los compromisos militares, quedando desde ese instante eliminados del escalafón y perdiendo el derecho a ingresar nuevamente en él.

Los inutilizados en campaña o en actos del servicio que no reúnan las condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo de Inválidos, tendrán los mismos beneficios que los de la clase a que están asimilados.

Art. 14. A su ingreso en el Cuerpo, tanto los procedentes de convocatoria que ingresen en lo sucesivo como los actuales acogidos al mismo, se les concederán 250 pesetas para gastos de uniforme y se les reclamarán por los Cuerpos en que presten servicio, ya sea de plantilla o supernumerario, para atender a la reparación de sus prendas de vestuario, la gratificación mensual de 27,10 pesetas para los que estén asimilados a suboficial y 23 pesetas para los que lo estén a sargento, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de diciembre de 1927 (D. O. núm. 279), debiendo unos y otros tener las prendas de vestuario que en la misma se consignan para los suboficiales y usando el mismo armamento que éstos.

Art. 15. El herrador-forjador de mayor categoría, y dentro de ésta el de mayor antigüedad, de cada Cuerpo o unidad, se denominará *preferente*. Los herradores no ejercerán ningún mando, si bien, a los efectos penales y de disciplina, se considerarán subordinados al preferente en los Cuerpos en que lo haya, y se reputarán subordinados a ellos los aspirantes a que se refiere el artículo 19.

Todos los herradores están obligados a herrar el ganado de su unidad que tengan asignado, en el sitio marcado y horas que disponga el primer jefe, esmerándose sobre todo con aquellos animales que tengan defectos corregibles con el herrar, cuyas herraduras serán hechas por el forjador según las instrucciones que reciba de los veterinarios, y donde no los haya de plantilla, las que le dicte el mismo herrador. En último caso, éste, capacitado como debe estarlo para forjar, hará las herraduras según lo requiera el caso.

Art. 18. Los maestros herradores concurrirán con sus unidades a formaciones, marchas, maniobras, es-cuelas y demás actos que se les or-

dene, ocupando en formación su puesto en fila exterior, lo mismo que en campaña. En estos casos llevarán con las bolsas correspondientes las herramientas de herrar y el material sanitario de urgencia. Asimismo asistirán a todas las revistas que se les ordene, aunque las prendas sean de su propiedad.

Los que sirvan en establecimientos de cría caballar desempeñarán su cometido según lo que dispone el reglamento para estos servicios aprobado por real orden circular de 22 de enero de 1927.

Art. 21. Los destinos vacantes se adjudicarán al más antiguo de los que lo hubiesen solicitado. Las peticiones las dirigirán los interesados, por conducto reglamentario, al jefe de la Sección de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército, mediante duplicada papeleta, firmada, en la cual podrán consignar sus deseos de ocupar de una a tres vacantes, fijando, en caso de ser más de una, el orden de preferencia; las referidas papeletas serán cursadas por los primeros jefes, quienes las remitirán con sus informes antes del día 10 de cada mes a dicha Sección. Después de la indicada fecha no surtirán efectos hasta el mes siguiente.

Los que tengan nota sin invalidar no podrán cambiar de destino a petición propia durante el tiempo que estén en estas condiciones.

Las peticiones caducarán:

a) Cuando se hayan alcanzado algunos de los destinos que en ella se hubieran solicitado.

b) A petición propia, que se podrá formular en cualquier momento por conducto regular, y que surtirá efectos tan pronto sea conocida.

c) Por haberse recibido nueva papeleta que modifique la anterior.

d) Al faltar un año para el retiro forzoso.

Los que hubieran obtenido uno de los destinos solicitados en la forma reglamentaria, no podrán pedir otro sin haber servido el solicitado dos años, día por día, a excepción de los de Africa, que podrán solicitarse en cualquier momento.

Cuando no haya voluntarios, se cubrirán las vacantes con los más modernos que no tengan destino de plantilla, pudiendo ocupar destino voluntario siempre que lo hubieran solicitado con anterioridad al destino forzoso; caso contrario, permanecerán en él un año como *mínimum*.

Los destinos de Africa, caso de no haber voluntarios, se cubrirán con los más modernos que no hubieran prestado servicio en dicho territorio desde su ingreso en el Cuerpo, quedando exentos de servir en ellos los que hubieran permanecido dos años, mientras haya personal que no haya extinguido este plazo.

Art. 2.º transitorio. Para acoplar el personal que ha de constituir el nuevo Cuerpo de maestros herradores-forjadores y formar el escalafón, se atenderá exclusivamente a la fe-

cha del nombramiento de herrador de primera o segunda clase de Caballería, o del contrato definitivo los precedentes de otros Cuerpos, contándoseles el tiempo que sirvieron como tales herradores en la Guardia Civil, a los que se encuentren en este caso, como el servicio en el Ejército; colocándose en el mismo, por orden de antigüedad, y los que tengan derecho a ello se les abonará el quinquenio o quinquenios que les corresponda, siéndoles de abono a estos efectos y de antigüedad el tiempo que hayan estado separados del servicio, siempre que esta separación no exceda de dos años.

Artículo adicional. Los herradores o forjadores que al acogerse al nuevo reglamento no alcanzaban los años de servicios necesarios para obtener con el sueldo inicial de 2.000 pesetas y las 250 por cada quinquenio, un sueldo igual al que disfrutaban con arreglo a la legislación anterior, se les conservará el que

tenían, hasta que, con arreglo a las nuevas normas establecidas en el reglamento, les correspondiera un sueldo igual, desde cuyo momento disfrutarán los aumentos que por sucesivos quinquenios les correspondan; bien entendido que este beneficio no puede tener carácter retroactivo alguno y no tendrá efectividad económica mientras en presupuesto no se consignen los créditos necesarios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta al redactar el nuevo presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Subsecretaría.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Lo que de orden del señor Ministro del Ejército, se publica para el debido conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1930.

El Subsecretario,  
MANUEL GODED

Señor...

Relación que se cita.

| CLASES               | NOMBRES                               | Fecha de las defunciones |           |      | Punto donde fallecieron            | DESTINOS QUE SERVÍAN                |
|----------------------|---------------------------------------|--------------------------|-----------|------|------------------------------------|-------------------------------------|
|                      |                                       | Día                      | Mes       | Año  |                                    |                                     |
|                      | <i>Estado Mayor.</i>                  |                          |           |      |                                    |                                     |
| Teniente coronel.... | D. Julio Millán Otazu.....            | 20                       | agosto..  | 1930 | Barcelona.....                     | Capitanía General de la 4.ª región. |
|                      | <i>Infantería.</i>                    |                          |           |      |                                    |                                     |
| Coronel (S. R.)..... | D. Felipe Sanuy Castro.....           | 11                       | junio...  | 1929 | Madrid.....                        | Afecto Zona Madrid, 1.              |
| Teniente coronel.... | " Eduardo Jáudenes Atorrasagasti..... | 24                       | agosto..  | 1930 | Logroño.....                       | Regimiento Cantabria, 39.           |
| Comandante (S. R.).. | " Sergio Gandoy Vila.....             | 21                       | idem...   | 1930 | Lugo.....                          | Afecto Zona Lugo, 43.               |
| Otro.....            | " Fernando Romero Gallisá.....        | 30                       | idem...   | 1930 | Quadrarama (Madrid)...             | Zona Toledo, 2.                     |
| Teniente.....        | " José Alemany Gutiérrez.....         | 9                        | idem...   | 1930 | Villa Sanjurjo.....                | Mehal-la Rif, 5.                    |
|                      | <i>Escuela de reserva.</i>            |                          |           |      |                                    |                                     |
| Capitán.....         | D. Arturo Gómez Holgado.....          | 9                        | marzo..   | 1929 | Zaragoza.....                      | Excedente 5.ª región.               |
| Teniente.....        | " José Ochoa Ardanaz.....             | 3                        | agosto..  | 1930 | Larache.....                       | Regimiento San Fernando.            |
| Otro.....            | " Juan del Castillo Agramunt.....     | 29                       | idem....  | 1930 | Sevilla.....                       | Idem Sorta, 9.                      |
|                      | <i>Ingenieros.</i>                    |                          |           |      |                                    |                                     |
| Alférez (E. R.)..... | D. Alejo González Prieto.....         | 26                       | agosto..  | 1930 | Carabanchel Alto (Madrid).....     | Primer Regimiento Ferrocarriles.    |
|                      | <i>Inválidos.</i>                     |                          |           |      |                                    |                                     |
| Teniente.....        | D. Juan Alaudete Gisbet.....          | 14                       | agosto..  | 1930 | Aigemasí (Valencia)....            | Cuerpo de Inválidos Militares.      |
| Otro.....            | " José de Inés de la Iglesia.....     | 25                       | idem...   | 1930 | Bermesillo de Sayago (Zamora)..... | Idem.                               |
| Capitán.....         | " Gabriel Mínguez Calvo.....          | 5                        | septbre.. | 1930 | Arnedillo (Logroño)....            | Idem.                               |
| Teniente.....        | " Pedro Cerdón Martínez.....          | 6                        | idem...   | 1930 | Arnedo (Logroño).....              | Idem.                               |
|                      | <i>Sanidad.</i>                       |                          |           |      |                                    |                                     |
| Coronel Médico....   | D. Emiliano Quintana Barragán.....    | 23                       | agosto..  | 1930 | Málaga.....                        | Director del Hosp. mil. de Málaga.  |
| Capitán id.....      | " Arturo Alaejos García.....          | 27                       | idem...   | 1930 | Bañobárez (Salamanca)..            | Regimiento Infantería Bailén, 24.   |
| Otro id.....         | " Celso Sicilia Sicilia.....          | 27                       | idem...   | 1930 | Burgos.....                        | Idem Artillería Ligera, 6           |
|                      | <i>Clero castrense.</i>               |                          |           |      |                                    |                                     |
| Teniente Vicario.... | D. Antonio Planells Roselló.....      | 1                        | septbre.. | 1930 | Barcelona.....                     | Teniente Vicario de la 4.ª región.  |
|                      | <i>Oficinas Militares.</i>            |                          |           |      |                                    |                                     |
| Oficial 1.ª.....     | D. José Serradell Carderer.....       | 7                        | agosto..  | 1930 | Barcelona.....                     | Capitanía General de la 4.ª región  |
| Archivero id.....    | " Fernando Fernández Celbeti.....     | 18                       | septbre.. | 1930 | Madrid.....                        | Ministerio del Ejército.            |

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1924, ha examinado los expedientes de los com-

prendidos en la úmida relación, que empieza con José Campo Sánchez y termina con Elías Ybarra Lázaro, y declara que los interesados carecen de derecho a los beneficios que solicitan, por los motivos que en la misma se consignan.

Lo que de orden del señor Presiden-

te manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Señor...

Relación que se cita.

| Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados | NOMBRES de los interesados           | Parentesco con los causantes | Beneficios que solicitan    | CLASES nombres y apellidos de los causantes     | Residencia de los interesados               |                        | Observaciones |
|--|--------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|---|---|------------------------|---------------|
|  |                                      |                              |                             |   | Pueblo                                      | Provincia              |               |
| Santander..  | José Campo Sánchez.....              | Padres...                    | Pensión.....                | Soldado, Andrés Campo Campillo.....             | Tresviso.....                               | Santander..            | (1)           |
| Badajoz....  | Enriqueta Campillo Campo.....        | Padre...                     | Pensión.....                | Corneta, Francisco Lechón Hernández.....        | Puebla de la Calzada.....                   | Badajoz....            | (2)           |
| Madrid.....  | Juan Andrés Lechón Domínguez.....    | Viuda.....                   | Mesas de supervivencia..... | Sargento Guardia Civil, Manuel Fojó Ameal.....  | Puebla núm. 11, 2.º.....                    | Madrid....             | (3)           |
| Cáceres....  | José Peralas Marín.....              | Padre.....                   | Mejora de pensión.....      | Soldado, Francisco Caro Jiménez.....            | Cáceres.....                                | Cáceres....            | (4)           |
| Badajoz....  | Hipólito Caro Mendoza.....           | Padres...                    | Pensión.....                | Cabo, Plácido Blanco Vela.....                  | Puebla de la Reina.....                     | Badajoz....            | (5)           |
| Tarragona..  | José María Blanco Sotoca.....        | Viuda.....                   | Pensión.....                | Sargento, Ezequiel Martínez de Antón.....       | Reus (Prat de la Ribera núm. 16).....       | Tarragona..            | (6)           |
| Valencia...  | Maria Iborra Catalá.....             | Madre.....                   | Pensión.....                | Soldado, Antonio Donat San Miguel.....          | Alicia (Huerto de Villa Paqueta).....       | Valencia....           | (7)           |
| Santa Cruz de Tenerife   | Rafaela de San Miguel.....           | Viuda.....                   | Pensión.....                | Sargento, Antonio Ortigosa Cuetto.....          | Tarifa Baja de Gran Canaria (Atajo).....    | Santa Cruz de Tenerife | (8)           |
| Barcelona..  | Encarnación Rodríguez Estupiñán..... | Padre.....                   | Pensión.....                | Soldado, Federico Porras Valés.....             | Barcelona (Francisco Giménez, 58, 2.º)..... | Barcelona..            | (9)           |
| Toledo.....  | José Porreras Ros.....               | Viuda.....                   | Pensión.....                | Músico de primera, Eusebio Esquivias Lucas..... | Toledo (Cobertizo de San Pedro, 5).....     | Toledo.....            | (10)          |
| Almería....  | Piedad Gil Díez.....                 | Huérfana..                   | Transmisión de pensión..... | Soldado, Pedro López Soler.....                 | Almería (Plaza de Muñoz, 6).....            | Almería....            | (11)          |
| Lugo.....  | Maria Guillermina López Arnes.....   | Padres...                    | Pensión.....                | Soldado, José Guerra López.....                 | Chantada (San Salvador).....                | Lugo.....              | (12)          |
| Badajoz....  | Ramos Guerra Pardo.....              | Viuda.....                   | Pensión.....                | Sargento, Francisco Guisado Sierra.....         | Granja de Torrehermosa.....                 | Badajoz....            | (13)          |
| Barcelona..  | Carmen López Rodríguez.....          | Padre.....                   | Pensión.....                | Soldado, José Ibarra Gil.....                   | Barcelona (Gallo, 70).....                  | Barcelona..            | (14)          |
|  | Maria Ortiz Fricero.....             |                              |                             |   |   |                        |               |
|  | Elías Ibarra Lázaro.....             |                              |                             |   |   |                        |               |

MOTIVOS DE LA NEGATIVA

(1) Porque conforme a lo prevenido en la base cuarta transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas, están prescriptos en su derecho, toda vez que la instancia solicitando pensión está formulada fuera del plazo de tres años, contados a partir de primero de enero de 1927, al haber fallecido el causante en 25 de agosto de 1923 y ser la fecha de la instancia la de febrero de 1930.

(2) Porque habiendo fallecido el causante en 15 de diciembre de 1924, y no habiendo producido instancia en solicitud de pensión hasta mayo de 1930, ha prescripto su derecho en favor del Estado, según lo dispuesto en la base cuarta del vigente Estatuto de Clases pasivas, por haber transcurrido los tres años de plazo que concede el mencionado Estatuto.

(3) Porque el causante obtuvo su retiro en fin de julio de 1912, o sea con anterioridad a la ley de 29 de junio de 1918, que concede el ingreso en el Montepío Militar a los de su clase, y ser circunstancia indispensable haber pertenecido a dicho Montepío para legar derecho a pensión o mesadas de supervivencia.

(4) Porque como se le dijo anteriormente, la pensión de 182,50 pesetas que disfruta está señalada exactamente con arreglo a la ley de 8 de julio de 1860, vigente entonces en la materia; no pudiéndosele aplicar para nada lo legislado en 1924, según pretende; debiendo estar, por lo tanto, a lo acordado.

(5) Porque la información testifical fué iniciada en 15 de enero de 1930, o sea con

posterioridad a la fecha máxima que autoriza la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Clases pasivas, toda vez que el causante falleció en África en 24 de octubre de 1924, habiendo prescripto su derecho en favor del Estado.

(6) Porque el causante obtuvo su retiro en fin de agosto de 1910, o sea con anterioridad a la ley de 29 de junio de 1918 que concede derecho a legar pensión del Montepío Militar a los de su clase. Tampoco es de aplicación el real decreto de 22 de enero de 1924, que exige como condición indispensable haber ingresado el causante en alguno de los Montepíos Militares, cuya circunstancia no se verifica en el presente caso.

(7) Por haber dejado transcurrir el plazo de tres años que se fija en la disposición cuarta transitoria del vigente Estatuto de Clases pasivas, al haber formulado su instancia en 20 de marzo de 1930.

(8) Porque la clase a que perteneció el causante no tuvo ingreso en el Montepío Militar hasta la ley de 29 de junio de 1918 y aquél falleció en 12 de diciembre de 1904.

(9) Porque cuando la pensión ha sido instada el derecho había caducado, pues nacido con anterioridad al Estatuto de Clases pasivas, tenía como plazo máximo de vigencia el 31 de diciembre de 1929, y la información fué incoada en febrero del año actual.

(10) Porque el causante obtuvo su retiro en fin de mayo de 1912, o sea con anterioridad a la ley de 7 de enero de 1915, que concede los beneficios del Montepío Militar de legar pensión a sus familias a los de su

clase. (11) Por haber transcurrido más de tres años sin solicitar la transmisión de pensión desde la fecha del fallecimiento de la madre, por cuyo motivo ha prescripto el derecho, conforme al artículo 92 y disposición transitoria cuarta del Estatuto de Clases pasivas.

(12) Porque resultando del examen del expediente que el causante desapareció en acción de guerra en julio de 1921 y que los recurrentes producen instancia en demanda de pensión en agosto de 1930, son de aplicación a este caso los preceptos de prescripción que establece de modo terminante la disposición transitoria cuarta en relación con el artículo 92 del Estatuto de Clases pasivas, toda vez que el ejercicio de su derecho no lo han efectuado en el plazo máximo que fijó la citada disposición transitoria.

(13) Porque el causante obtuvo su retiro en fin de abril de 1914, o sea con anterioridad a la ley de 29 de junio de 1918 que concede los beneficios del Montepío Militar a los de su clase y carecer dicha ley de efectos retroactivos, no siéndole tampoco de aplicación el real decreto de 22 de enero de 1924.

(14) Porque habiendo ocurrido la desaparición del causante en julio de 1921, y no habiendo producido el recurrente ninguna instancia en reclamación de su derecho hasta abril de 1930, ha decaído en su derecho por prescripción del mismo, conforme a la disposición transitoria cuarta del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado.

Madrid 20 de septiembre de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Número o pliego del día.....  | 0,25 pesetas |
| Número o pliego atrasado..... | 0,50 >       |
| Programas.....                | 0,50 >       |

## SUSCRIPCIONES

### Al Diario Oficial

|               |                          |               |
|---------------|--------------------------|---------------|
| SEMESTRE..... | Madrid y provincias..... | 14,00 pesetas |
|               | Extranjero.....          | 27,00 >       |
| AÑO.....      | Madrid y provincias..... | 28,00 >       |
|               | Extranjero.....          | 54,00 >       |

### A la Colección Legislativa.

|               |                          |              |
|---------------|--------------------------|--------------|
| SEMESTRE..... | Madrid y provincias..... | 4,00 pesetas |
|               | Extranjero.....          | 12,00 >      |
| AÑO.....      | Madrid y provincias..... | 8,00 >       |
|               | Extranjero.....          | 24,00 >      |

### Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

|               |                          |               |
|---------------|--------------------------|---------------|
| SEMESTRE..... | Madrid y provincias..... | 17,00 pesetas |
|               | Extranjero.....          | 33,00 >       |
| AÑO.....      | Madrid y provincias..... | 34,00 >       |
|               | Extranjero.....          | 68,00 >       |

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, junio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

## PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

### Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

## La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.